MODIFICACIÓN NÚM. 7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CILLLEROS (CÁCERES)

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR

De la presente Modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias de Cilleros, que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11/03/2021, ha sido aprobada provisionalmente por el pleno en sesión celebrada el día 09/09/2021 y ha sido aprobada definitivamente en sesión de Pleno de Fecha 25/11/2021

Firmada electronicamente

Firmado por 46562914N FELIX MARIA EZCAY (R: P1006500A) el día 25/11/2021 con un certificado emitido por AC Representación

VºBº

(Félix Ezcay Iglesias)
EL/LA ALCALDE/SA

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (Cáceres)

POR DELEGACIÓN

Firmado por EMBIL LOPEZ JAVIER - 11077653W el día 25/11/2021 con un certificado emitido por AC

SECRETARIO-INTERVENTOR

Antonino Antequera Regalado arquitecto

MODIFICACIÓN NÚM. 7 NORMAS SUBSIDARIAS DE CILLEROS

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN 2

1.1.- Antecedentes 2

1.2.- Objeto del documento 2

1.3.- Planeamiento vigente 2

1.4.- Legislación urbanística de aplicación 4

1.5.- Normas de interpretación 4

1.6.- Procedimiento de la modificación del planeamiento 5

1.7.- Adecuación del procedimiento 5

1.8.-Tramitación de la modificación 5

CAPÍTULO II.- INFORMACIÓN Y ANÁLISIS 6

2.1.- Breve contextualización geográfica 6

2.2.- Situación y emplazamiento de la parcela 6

2.3.- Condiciones urbanísticas según el planeamiento vigente 7

2.4.- La Ordenación Detallada del sector SUB-1 9

CAPÍTULO III.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 7 10

3.1.- Fundamentos 10

3.2.- Justificación de la propuesta de modificación 10

3.3.- Necesidad y conveniencia de la modificación 11

CAPÍTULO IV. CONDICIONES URBANÍSTICAS Y DE DESARROLLO DE LA PROPUESTA 12

4.1.- Procedimiento de la modificación del planeamiento 12

4.2- Contenido de la modificación 12

4.3.- Determinaciones urbanísticas de aplicación 13

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA 15

5.1.- Evaluación Ambiental Estratégica 15

5.2.- Determinación de la innecesariedad de someter Evaluación Ambiental Estratégica 16

ANEXO 1.- INFORME MEDIOAMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN 5

ANEXO 2.- PLANOS

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

1.1.- Antecedentes

Esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cilleros, se realiza por iniciativa pública, siendo su promotor el Ayuntamiento de Cilleros, representada por su alcalde D. Félix Ezcay Iglesias.

El contenido y determinaciones de este documento, se ajustan a lo dispuesto por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, en adelante (LOTUS) y al Decreto 7/2.007 de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

La redacción de la presente modificación ha sido realizada por el arquitecto Antonino Antequera Regalado, el cual firma este Documento.

1.2.- Objeto del documento

Las Normas Subsidiarias vigentes en Cilleros, contemplaron en su origen un crecimiento mediante la clasificación de un Sector de Suelo Apto para Urbanizar denominado “Sector 2”, consistente en una superficie de 39.633 m2, de uso global industrial, aportando además una escueta ordenación detallada del mismo, lo cual no obviaba la obligatoriedad de interponer un planeamiento de desarrollo, en este caso un Plan Parcial.

Posteriormente, sin que se hubiera iniciado el desarrollo del sector por diversas razones, como se detallaran más adelante, se determina la inviabilidad de la operación.

Persistiendo por parte del Ayuntamiento el interés en disponer de una superficie para acoger el establecimiento de negocios y empresas, se determina la necesidad de buscar una superficie idónea para la localización de un nuevo Sector de suelo industrial en lugar del desechado Sector 2 inicial. De manera, que se tramita una Modificación de las Normas Subsidiarias con esta finalidad, concretamente la Modificación Puntual número 5, que resulta aprobada en agosto del 2.014.

1.3.- Planeamiento vigente

El municipio de Cilleros cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento redactado por el arquitecto D. Alfonso Bermejo Franco, aprobadas definitivamente el 3 de junio de 2004 y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de 20 de noviembre de 2004.

El documento de las Normas Subsidiarias, ha sufrido hasta el momento seis modificaciones puntuales:

MODIFICACIÓN 1

Aprobación Definitiva: 24 de abril de 2008.

Publicación DOE: 06 de agosto de 2008.

Equipo Redactor: Ángel Prado González.

Objeto: Modificar el trazado delimitador del Suelo Urbano Consolidado con el Suelo Apto para Urbanizar SAU-1.

MODIFICACIÓN 2

Aprobación Definitiva: 28 de agosto de 2008.

Publicación DOE: 05 de diciembre de 2008.

Equipo Redactor: Carlos Sánchez Franco / Luis Ricardo San Vicente Montero.

Objeto: Modificación de los artículos 77 y 91 de las Normas urbanísticas.

MODIFICACIÓN 3

Aprobación Definitiva: 24 de septiembre de 2009.

Publicación DOE: 03 de diciembre de 2009.

Equipo Redactor: Carlos Martín Roncero.

Objeto: modificación de edificabilidad y ocupación máxima permitidas en el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de Secano (SNU-2), para las Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social.

MODIFICACIÓN 4

Aprobación Definitiva: 24 de septiembre de 2009.

Publicación DOE: 19 de octubre de 2009.

Equipo Redactor: Carlos Martín Roncero.

Objeto: Solventar un error detectado, consistente en otorgar sobre una parcela urbana de propiedad municipal, la calificación de sistema de equipamiento deportivo, cuando la realidad materializada sobre la parcela corresponde con un equipamiento social.

MODIFICACIÓN 5

Aprobación Definitiva: 28 de agosto de 2014

Publicación DOE: 2 de diciembre de 2014

Equipo Redactor: OGUVAT Sierra de Gata. Eulalia Moreno de Acevedo. Arquitecta

Objeto reclasificación del Sector 2 de Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial a Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola Secano; así como la reclasificación de terrenos situados al este del casco urbano, junto a la carretera CC-3.1, de Suelo No Urbanizable de uso industrial creándose un nuevo sector (SUB-1) con dos unidades de actuación con ordenación detallada

MODIFICACIÓN 6

Aprobación Definitiva: 30 de noviembre de 2017

Publicación DOE: 22 de mayo de 2018

Equipo Redactor: OGUVAT Sierra de Gata. Eulalia Moreno de Acevedo. Arquitecta

Objeto: Cambio de las condiciones aplicables al uso "Campamentos turísticos" (art. 80), y permitir su implantación en el Suelo No Urbanizable con Protección de Llanos (SNU-4)

1.4.- Legislación urbanística de aplicación

En todo lo regulado por esta Modificación Puntual de las NNSS de Cilleros, se aplicará la normativa vigente, estatal y autonómica, tanto de aplicación directa como supletoria. Igualmente será de aplicación la normativa sectorial tanto estatal como autonómica.

En el caso de Extremadura, la legislación urbanística vigente en el momento de la redacción de este documento es la siguiente:

- Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.
- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura
- Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable
- Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Extremadura
- Decreto 128/2018, de 1 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial

1.5.- Normas de interpretación

En caso de discordancia o imprecisión del contenido entre esta Modificación Puntual y los diversos documentos que componen las Normas Subsidiaras de Planeamiento vigentes en Cilleros, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El presente texto expresa y justifica los criterios fundamentales que han conducido a la adopción de la modificación. Es el instrumento básico para la interpretación del planeamiento en su conjunto y/o supletoriamente para resolver los conflictos entre otras determinaciones.

La Documentación Gráfica que sufre modificación se limita a la ordenación detallada propia del Sector 1 de suelo Urbanizable de las Normas Subsidiaria de Cilleros. Sin que experimente alteración el resto de la documentación (planos de información y de ordenación) y memorias, los cuales no sufren modificación, continuando vigentes los criterios de regulación, establecidos conforme al modelo de ordenación.

1.6.- Procedimiento de la modificación del planeamiento

Procede mediante la redacción del presente documento, y sobre la base de las competencias que para ello le han sido atribuidas, en el artículo 103 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cilleros, (Cáceres); aprobado definitivamente por resolución de 3 de junio de 2004, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura y publicado en el DOE 20/11/2004.

1.7.- Adecuación del procedimiento

Se considera modificación del planeamiento toda innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística que no afecte a la estructura general del territorio municipal ni a los elementos o determinaciones estructurantes, aun cuando esta alteración contemple cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, según contempla el artículo 104 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2.007 de 23 de Enero.

De acuerdo con el art. 50 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura y los correspondientes 105 y 106 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el presente documento se redacta con un grado de definición documental correspondiente al Plan General y se considera que no produce ninguna incidencia substancial sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el planeamiento vigente, lo cual produce la innecesariedad de la revisión del mismo.

Abundando en este sentido, en el artículo 4 de la Normativa, de las Normas Subsidiarias vigentes en Cilleros se recoge que "*Solamente podrán modificarse las Normas Subsidiarias de Planeamiento, cuando no se alteren sustancialmente sus determinaciones o la coherencia entre previsiones de población y ordenación física. En cualquier caso, la modificación se ajustará a lo que se dispone en la legislación urbanística.*

Las modificaciones deberán fundamentarse en un estudio justificativo de su incidencia en la ordenación vigente y específicamente del mantenimiento de los estándares de las Normas Subsidiarias de Planeamientos en cuanto a equipamiento y espacios libres".

1.8.-Tramitación de la modificación

Según los artículos 50 de la LOTUS y 131 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el procedimiento de tramitación de las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones que las necesarias para su tramitación y aprobación.

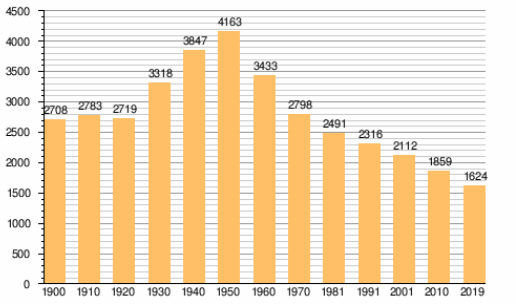
CAPÍTULO II.- INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

2.1.- Breve contextualización geográfica

El término municipal de Cilleros, se sitúa al norte de la provincia de Cáceres, perteneciendo a la Comarca de la Sierra de Gata, concretamente en las estribaciones de la sierra de Santa Olalla.

Ocupa una extensión de 208,2 km² y se encuentra a una altitud media de 481 m sobre el nivel del mar.

Estudio Demográfico



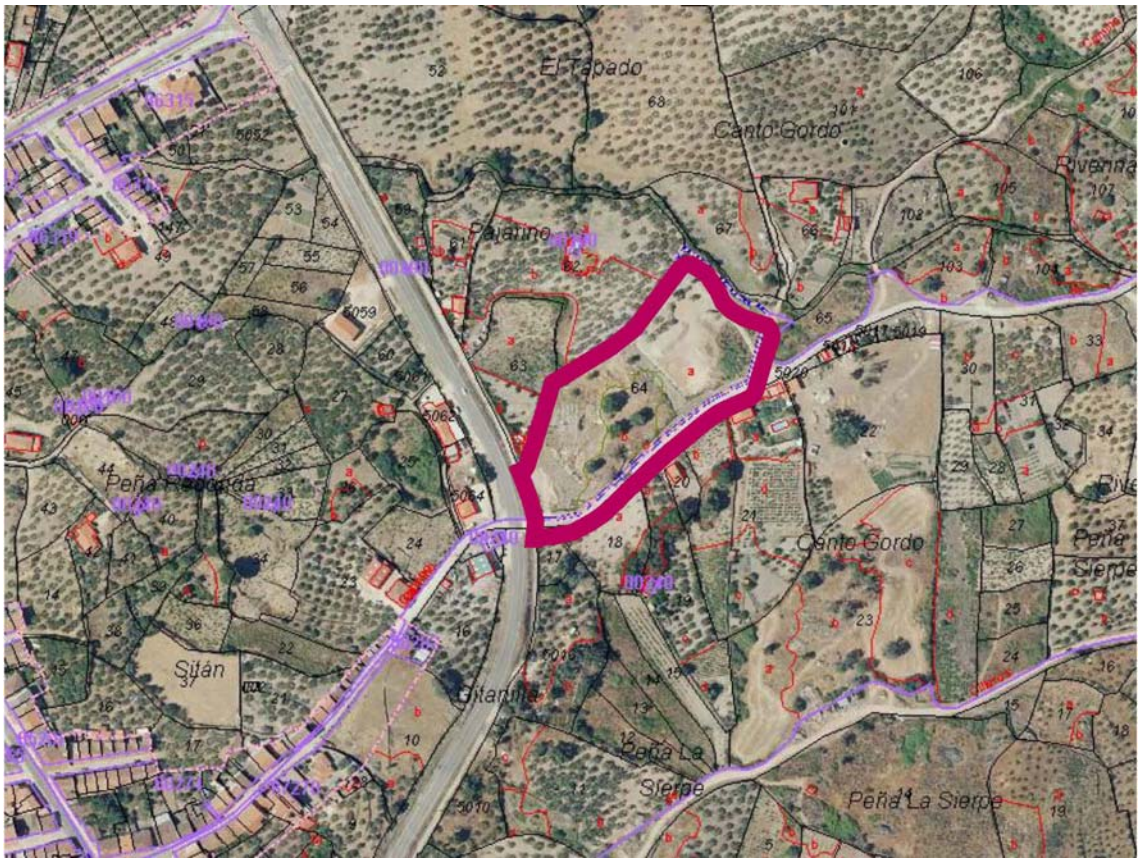
De acuerdo con los datos anteriores Cilleros presenta una Densidad de Población de 8,07 hab./Km2, sufriendo por tanta un altísimo grado de despoblación, recordemos que la densidad media en Extremadura es de 26 hbs/Km2 y muy lejos de los 93 habs/km2 de la media nacional.

El principal acceso a Cilleros consiste en la carretera EX109 que recorre la comarca de Gata y la EX205 que transcurre de Este a Oeste, hasta la frontera portuguesa.

2.2.- Situación y emplazamiento de la parcela

El Sector de Suelo Urbanizable SUB-1, linda al Oeste con la carretera CC-31 y al Sur con el denominado Callejón de las Viñas.

Se situa al oeste del casco urbano de Cilleros y muy próximo a éste. Siendo su Referencia Catastral 10056ª008000640000AT, ocupa una superfice según catastro de 11259 m2, siendo en su integridad de propiedad municipal.



2.3.- Condiciones urbanísticas según el planeamiento vigente

Se resumen a continuación, las condiciones urbanísticas que rigen el desarrollo del Sector 1 de Suelo Urbanizable, las cuales provienen de la Modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias de Cilleros

Se dispone que este suelo, de una superficie de 12.618 m2, respecto a su gestión urbanística, resulta dividido en dos Unidades de Actuación: UA-1 de 7.437 m2 y la UA-2 con 5.181 m2.

El uso global de este suelo será el Industrial, compatible con el Terciario comercial y el Dotacional.

Las determinaciones de ordenación estructural que se plantean en la modificación, serían las siguientes:

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
CLASIFICACIÓN	URBANIZABLE
SECTOR	SUB-1
UNIDAD ACTUACIÓN URBANIZADORA	UA.1, UA,2
ÁREA DE REPARTO	SUB-1
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	SUB-1
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
PERÍMETRO SECTOR	12.618M2
PERÍMETRO UNIDADES ACTUACIÓN	7.437 M2 Y 5.181M2
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO Y DOTACIONAL
EDIFICABILIDAD BRUTA (M2 TECHO /M2 SUELO)	0,7
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	No precisa la ejecución de otros sectores previos o simultáneamiente. El orden de ejecución de las Unidades de actuación será primero el desarrllo de la UA.1 y con posterioridad la UA.2. (Será necesaria autorización de Confederación Hidrográfica para el desarrollo U.A.2 y proyecto y aprobación de acceso por parte del organismo de carreteras de la exma. Diputación de Cáceres en la UA1) Deberá resolver la conexión con las redes de infraestructuras. Las condiciones de acceso a la carretera se plantearán en las fases de proyecto.
PLANO SITUACIÓN	

PARÁMETROS PARTICULARES	
SUPERFICIE BRUTA (M2 SUELO)	12.618M2
EDIFICABILIDAD BRUTA (M2 SUELO/M2 TECHO)	0,7
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	8.832,6
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS Y ESPACIOS LIBRES	2.636
CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (M2 TECHO)	883,2
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTOS	45
SISTEMA DE ACTUACIÓN	PREFERENTEMENTE OBRA PÚBLICA ORDINARIA
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	NO ES NECESARIO CUENTA CON ORDENACIÓN DETALLADA
APROVECHAMIENTO MEDIO ÁREA REPARTO	0,7
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO,DOTACIONAL
CONDICIONES EDIFICATORIAS	
TIPO	MIXTA O DENSA
SUP MÍNIMA PARCELA (M2)	300
FONDO MÍNIMO (m)	15
FRENTE MÍNIMO (m)	15
OCUPACIÓN (%)	80
CIRCULO INSCRIBIBLE (M)	15

(fuente: Documento de Modificación núm. 5 de las NNSS de Cilleros)

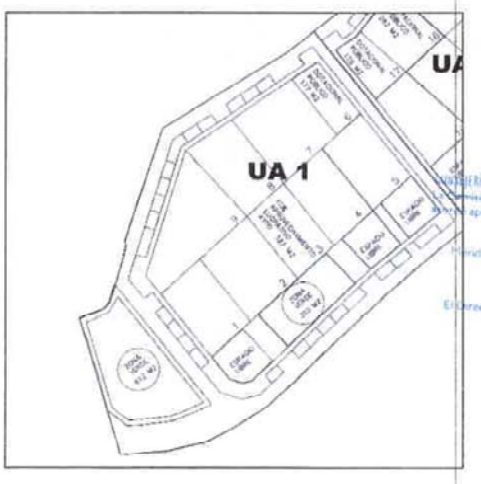
2.4.- La Ordenación Detallada del sector SUB-1

La Modificación 5, propone además una precisa ordenación detallada del nuevo Sector SUB-1, por lo que en aplicación del artículo 70.2.c de la LESOTEX, no es necesario la interposición de planeamiento de desarrollo, que como en todos los caso de Suelo Urbanizable sería un Plan Parcial.

Las determinaciones de ordenación detalladas recogidas en esta Modificación núm 5, son las siguentes:

PARÁMETROS PARTICULARES UNIDAD DE ACTUACIÓN 1. ORDENACIÓN DETALLADA	
SUPERFICIE BRUTA (M2 SUELO)	7.437 M2
EDIFICABILIDAD BRUTA (M2 techo/M2 suelo)	0,7
DOTACIONAL	1.099 M2
EQUIPAMIENTOS	177 M2
ZONAS VERDES y ESPACIOS LIBRES	922+445 M2=1.367 M2
CESIÓN LUCRATIVO PARA AYTO :	516,8 m2 techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	PREFERENTEMENTE OBRA PÚBLICA ORDINARIA
EDIFICABILIDAD NETA (M2T/M2S)	1,6 m2/m2
SUPERFCIE DE SOLARES (lucrativo)	4.077,71 M2
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	NO ES NECESARIO CUENTA CON ORDENACIÓN DETALLADA
APROVECHAMIENTO MEDIO ÁREA REPARTO	0,7
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO,DOTACIONAL
SUPERFICIE DE VIALES	2.765 M2
CONDICIONES EDIFICATORIAS	
TIPO	MIXTA O DENSA
SUP MÍNIMA PARCELA (M2)	300
FONDO MÍNIMO (m)	15
FRENTE MÍNIMO (m)	15
OCUPACIÓN (%)	80

PLANIMETRÍA



JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
2 8 AGO 2014

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO:
Se reservan los suelos necesarios para disponer los accesos pertinentes que serán objeto de proyecto específico y que deberán ser aprobados por la Exma. Diputación provincial de Cáceres.
Alineaciones: Las marcadas en plano de normativa. Abastecimiento y Saneamiento y Condiciones estéticas las marcadas en esta modificación. El resto de condiciones serán las de la normativa general del municipio.

CAPÍTULO III.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 7

3.1.- Fundamentos

La innovación propuesta tiene el carácter de Modificación, de acuerdo a los establecido en el artículo 50 Ley 11/2018, LOTUS; así como en el artículo 104 en relación con el 103 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por decreto 7/2007 de 23 de enero.

Esta modificación de las Normas Subsidiarias de Cilleros, se redacta en cumplimiento del Art. 50 de la Ley 11/2018 de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, tiene rango normativo de planeamiento general y observará el mismo procedimiento seguido para su aprobación que el requerido para los Planes Generales.

Esta modificación no supone aumento del aprovechamiento, la innovación que se plantea ajustará los costes de urbanización del Sector 1al presupuesto disponible, y su resultado no demandará un aumento en la capacidad de servicio de las dotaciones públicas.

3.2.- Justificación de la propuesta de modificación

Se plantea esta Modificación Puntual núm. 7, como complementaria a la Modificación núm. 5, la cual como hemos señalado fue aprobada en agosto de 2014.

El contenido de esta Modificación, entre otras cuestiones, planteaba una alteración de la ordenación Detallada del Polígono Industrial, aportada en su día desde el planeamiento general, tal como describimos a continuación:

Síntesis Descriptiva de la Modificación 5 de las Normas Subsidiarias

Inicialmente, las Normas Subsidiaras de Cilleros contemplaban un sector de Suelo Apto para urbanizar, denominado Sector 2, situado al sur de la población, con una superficie total de 39.363 m2 de propiedad privada, al mismo tiempo que aportaba una sintética ordenación detallada a desarrollar mediante un Plan Parcial para un uso global industrial.

Una vez asumida por parte del Ayuntamiento la inconveniencia de este desarrollo, por diversos motivos, entre los que destacan: la proximidad al núcleo urbano, su complicada orografía, pero sobre todo la oposición de los propietarios del terreno, que además instan al Ayuntamiento a desclasificar estos terrenos, ante lo elevado de las contribuciones en concepto de IBI, que venían soportando.

No obstante, por parte del Ayuntamiento, se considera necesario el que Cilleros disponga de una superficie de uso exclusivo industrial, para dar respuesta a la demanda de terrenos para el establecimiento de empresas y negocios.

En consideración con lo expuesto, se tomó la decisión de modificar las Normas Subsidiarias con un doble objetivo:

1.- **Desclasificar** como Suelo urbanizable, el denominado Sector 2, para que volviera a su condición de suelo rústico, con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Rústica de Secano.

2.- **Clasificar** como Suelo Urbanizable de Uso Industrial un nuevo Sector, denominado ahora SUB-1 en sustitución del eliminado Sector 2.

3.3.- Necesidad y conveniencia de la modificación

1.- En el análisis del documento de la **Modificación 5** se observan una serie de particularidades para el ámbito que nos afecta que pone de manifiesto la necesidad de plantear una modificación puntual del Documento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aunque simplemente consista en modificar la ordenación detallada de dispuesta.

Ya se ha descrito el doble objetivo de la Modificación 5, aprobada:

1.- Desclasificar el Sector 2 de las NNSS, que recupera su clasificación como Suelo Rústico.

2.- Clasificación como Suelo Urbanizable de Uso Industrial, bajo la denominación de Sector 1, de una parcela municipal de 12.618 m2.

A este doble fin, hay que añadir la ordenación detallada que se plantea sobre el nuevo Sector 1, con un objetivo muy claro, como era el de agilizar el procedimiento de gestión, al resultar innecesaria la interposición del correspondiente un Plan Parcial.

2.- A la hora de desarrollar este Sector 1, mediante un sistema de Gestión Directa, actuando como promotor el propio Ayuntamiento, que es además el propietario de Cilleros, se ha estimado la necesidad de modificar ligeramente la Ordenación Detallada proveniente de la Modificación Puntual núm 5, en los siguientes términos:

1º.- Se propone modificar el trazado del viario dispuesto, al objeto de abaratar los costes.

2º.- Se hace necesario la modificación de los límites del sector en su zona norte ya que se invade ligeramente el Dominio Público del cauce del arroyo de los Pajarinos.

3.- En consecuencia, y una vez consolidada la ordenación detallada contenida en la Modificación 5, es preciso utilizar el mismo instrumento de ordenación para alterar su ordenación, por tanto, se plantea la redacción de esta Modificación puntual núm. 7, con esa exclusiva finalidad.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES URBANÍSTICAS Y DE DESARROLLO DE LA PROPUESTA

4.1.- Procedimiento de la modificación del planeamiento

Para que la nueva ordenación sea de aplicación en el territorio afectado, y que estos terrenos puedan acoger determinadas actuaciones, se hace imprescindible modificar el contenido de las NNSS de Cilleros, (Cáceres), introduciendo las oportunas correcciones en el documento.

Esta determinación se fundamenta, en el hecho de que la ordenación detallada se aporta desde el Planeamiento General, no a través de un Planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable (Plan Parcial), que resulta la opción más habitual.

4.2- Contenido de la modificación

La modificación núm 7 que se plantea en este documento propone un doble contenido:

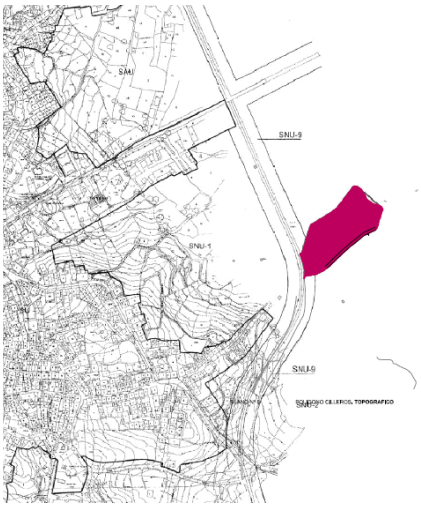
1.- Modifica levemente la delimitación del Sector 1, del suelo urbanizable de Cilleros, a fin de evitar invadir la zona de dominio público perteneciente al arroyo del Pajarino.

2.- Modifica la ordenación detallada consolidada, ajustando una nueva disposición del sistema viario

Respecto al sistema de gestión dispuesto, se ejecutará de manera unitaria, por tanto, se eliminan las dos unidades de actuación actualmente dispuestas, ya que se gestionará de manera unitaria, aunque su ejecución podrá efectuarse en distintas fases en función de la disponibilidad presupuestaria.

4.3.- Determinaciones urbanísticas de aplicación

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CALSIFICACIÓN	**URBANIZABLE**
SECTOR	**SUB-1**
UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA	**UA-1**
ÁREA DE REPARTO	**SUB-1**
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	**SUB-1**
USO GLOBAL	**INDUSTRIAL**
SUPERFICIE SECTOR	**12.160 m2**
USOS COMPATIBLES	**TERCIARIO Y DOTACIONAL**
EDIFICABILIDAD BRUTA	**0,70**
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO	
PLANO DE SITUACIÓN	



DATOS SUB-1		
PARAMETROS PARTICULARES		
SUPERFICIE BRUTA	12.160 m²	
EDIFICABILIDAD BRUTA	0,7	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	8.512 m²	
CESIÓN DE TERRENOS PARA DOTACIONES PÚBLICAS Y ESPACIOS LIBRES	1.824,00 m²	
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO	851 m²	
PLAZAS DE APARCAMIENTO	44	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	PREFERENTEMENTE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS	
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS		
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	NO ES NECESARIO, CUENTA CON ORDENACIÓN DETALLADA	
APROVECHAMIENTO MEDIO ÁREA DE REPARTO	0,70	
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO, DOTACIONAL	
CONDICIONES EDIFICATORIAS		
TIPO	MIXTA O DENSA	
SUP MÍNIMA DE PARCELA	300 m²	
FONDO MINIMO	15 m	
FRENTE MÍNIMO	15 m	
OCUPACIÓN	80%	
CIRCULO INSCRIBIBLE	15 m	
PLANIMETRIA		

PARAMETROS PARTICULARES SUB-1 ORDENACIÓN DETALLADA			
SUPERFICIE BRUTA		12.160 m²	
EDIFICABILIDAD BRUTA		0,7	m²t/m²s
DOTACIONAL+APARCAMIENTO		600	m²
	DOTACIONAL	306	m²
	APARCAMIENTO	294	m²
	Nº Aparcamientos *1plaza/20m²	14	
ZONAS VERDES		1518	m²
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD		1,27	m²t/m²s
SUPERFICIE DE SOLARES		6721,00	m²
SUPERFICIE DE VIALES		3321,00	m²
	Nº aparcamientos viario pb	30	

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

5.1.- Evaluación Ambiental Estratégica

La Ley 16/2015 de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 38, relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria:

Que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el artículo 49 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley.

d) Los planes y programas incluidos en el artículo 49, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

En el artículo 49 de la mencionada ley, se establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada

Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 38.

b) Los planes y programas mencionados en el artículo 38 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 38.

d) Las modificaciones de planes y programas, inicialmente no sometidos a evaluación ambiental estratégica, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las materias que se recogen en el artículo 38, letras a) y b).

e) Las modificaciones menores de las Directrices de Ordenación Territorial y de los Planes Territoriales.

f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

1.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico.

Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

3.º Planes Generales Municipales o Planes Parciales que afecten a suelo urbano, cuando supongan la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4.º Planes Especiales de Ordenación que modifiquen las determinaciones del planeamiento general y tengan por objeto la definición o la protección del paisaje o el medio natural.

5.º Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen o mejoren el planeamiento urbanístico general que no hubiera sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

6º. Los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

5.2.- Determinación de la innecesariedad de someter Evaluación Ambiental Estratégica

Del artículo anterior se deduce que la simple alteración de una ordenación detallada, consolidada por el planeamiento vigente, no se encuentra englobada en ningún supuesto de los indicados en los apartados anteriores, queda justificada la no necesidad de someter el expediente a evaluación ambiental estratégica ni siquiera simplificada. Por otro lado la alteración de la delimitación del ámbito del suelo Urbanizable Sub.- 1, se debe considerar un simple ajuste de su perímetro con el fin de evitar la invasión del dominio público hidráulico del Arroyo de Los Pajarinos, algo que por error ocurría con la delimitación interpuesta en la Modificación 5 aprobada.

Existe además el precedente de la Resolución de 11 de febrero de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, en la que se determina la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental, la Modificación núm. 5 de las Normas Subsidiarias de Cilleros, se aporta este escrito como Anexo I, del presente documento.

En Cáceres a 13 de octubre de 2020



Firmado digitalmente por ANTEQUERA REGALADO ANTONINO - 06986254G
Fecha: 2021.02.25 14:00:03 +01'00'

Antonino Antequera Regalado. Arquitecto

ANEXO 1.- INFORME MEDIOAMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN 5

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Dirección General de Medio Ambiente

Avda. de Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 93 00 54

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (Cáceres)
Registro de Entrada nº: 229
Registro de Salida nº:
Fecha: 26/2/14

Excmo. Ayuntamiento de Cilleros
Plaza de San Blas, Nº 1
10895 Cilleros
CÁCERES

N/Ref.: EMF/vgg
Expte.: IA13/01404
Asunto: Determinación de la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental

Con fecha 23 de octubre de 2013 se recibe desde el Ayuntamiento de Cilleros la solicitud de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. del municipio.

La Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que desde esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se ha evaluado la necesidad de someterla a evaluación ambiental conforme a lo establecido en el título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (vigente hasta el 12 de diciembre de 2013, fecha en la que entra en vigor la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

Para ello se ha estudiado el documento de inicio presentado y se han realizado consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas: Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Dirección General de Salud Pública, Confederación Hidrográfica del Tajo, Ayuntamientos de Perales del Puerto, Moraleja, Zarza la Mayor, Hoyos, Valverde del Fresno y Villamiel. Las contestaciones recibidas se adjuntan al presente escrito.

A la vista de la Modificación planteada y de las consultas realizadas y conforme a los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha **determinado la no necesidad de someter el Plan a evaluación ambiental,** tal como se recoge en la resolución adjunta, incluyéndose en ésta las condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la Modificación Puntual Nº 5 de las NNSS de Cilleros y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en el mismo, en cumplimiento del artículo 30.5 de la *Ley 5/2010*.

Mérida, 11 de febrero de 2014

El DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO

RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA *LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA* LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NN.SS. DE CILLEROS

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 23 de octubre de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente a la Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros (Cáceres) con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El órgano promotor es el Ayuntamiento de Cilleros.

Normativa aplicable

La presente Modificación Puntual está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en su anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor de las Normas Subsidiarias de Cilleros, será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros (Cáceres), esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril,* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el anexo IV del *Decreto 54/2011.*

Descripción del Plan

El objeto de la Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros (Cáceres) es reclasificar dos sectores como suelo urbanizable de uso industrial que se denominan Suelo Urbanizable 1 (SUB-1) y Suelo Urbanizable 2 (SUB-2). Actualmente estos terrenos se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola Secano. Ambos cuentan con accesos desde la carretera CC-3.1 y sendos

caminos. El Sector SUB-1 abarca una superficie de 12.618 m^2 y el SUB-2 una superficie de 16.190 m^2.

Asimismo la Modificación Puntual pretende desclasificar los terrenos comprendidos en el Sector 2 clasificados como Suelo Apto para Urbanizar localizados al sur del núcleo urbano. Ocupan una superficie de 39.363 m^2, tienen uso industrial en todas sus categorías pero en la actualidad no se ha iniciado por parte de los propietarios de estos terrenos el desarrollo de dicho sector.

La modificación pretende dar respuesta a la necesidad creciente de suelo industrial demandado por el municipio, y ante la imposibilidad, tanto del Ayuntamiento como de los propietarios de desarrollar el ya existente.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 32.1.a) de la *Ley 5/2010* y al artículo 17 del *Decreto 54/2011*, con fecha 28 de noviembre de 2013, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	**Respuesta recibidas**
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Perales del Puerto	-
Ayuntamiento de Moraleja	-
Ayuntamiento de Zarza la Mayor	-
Ayuntamiento de Hoyos	-
Ayuntamiento de Villamiel	-
Ayuntamiento de Valverde del Fresno	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** Realiza una serie de sugerencias relativas al impacto ambiental que pudieran derivarse del proyecto así como otras indicaciones beneficiosas para la protección y defensa del medio ambiente en la contestación a la consulta "caso x caso" sobre la necesidad de sometimiento o no a evaluación ambiental estratégica. Estas son:
 - La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden

provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico. En virtud de la legislación de aguas, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la CHT la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del DPH, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.

- La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones

urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación.

- Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación: se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

El Ayuntamiento de Cilleros ha remitido el informe sectorial emitido por la Comisaría de Aguas, en relación a la Modificación Puntual, en el que se indica que considerando que existen cauces públicos a menos de 100 m medidos en horizontal de la zona de actuación, que los vertidos se conducirán a la red de colectores municipal y que el abastecimiento se realizará desde la red de distribución del municipio, para el desarrollo de las actuaciones previstas, deberán tenerse en consideración los siguientes condicionantes generales:

- Actuaciones en zona de policía: Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público y una zona de policía de 100 m de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, con la finalidad de conseguir los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

 Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce,

deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

En la zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, con carácter general, no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.

Se comprobará la afección que producirían las actuaciones a la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el Art. 9, párrafo segundo, del Reglamento del DPH. En estas zonas sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

- Existencia de recursos hídricos: La CHT informa que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 0,575 hm^3 reservados a esta UDU en 2015.

 En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** Informa que no es necesario someter la Modificación Puntual a evaluación ambiental estratégica. Asimismo indica que las zonas afectadas no se encuentran en Red Natura 2000. No obstante, se trata de un Área Favorable para *Lynx pardinus*, según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico de Extremadura. Se trata de una especie catalogada en peligro de extinción según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. Indica una serie de medidas preventivas y correctoras como son:
 - En las características constructivas de edificaciones e instalaciones se buscará minimizar la afección a la vegetación, procurando conservar el arbolado ya existente.
 - Tener en cuenta el impacto paisajístico a la hora de detallar las condiciones para la edificación, tanto en la integración visual de paramentos exteriores como en el número de plantas, iluminación exterior, etc.
 - La vegetación a emplear en las zonas verdes y espacios libres serán especies y variedades autóctonas propias de la zona, evitando el uso de especies introducidas y/o potencialmente invasoras (Acacias, mimosas, ailantos,

etc.), con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística, adaptación climática y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- La instalación de cerramientos en terreno rústico deberá cumplir la normativa vigente, según el *Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación o reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
- Al tratarse de Suelo Industrial, habrán de buscarse soluciones de depuración específicas en el caso de generarse aguas residuales derivadas de actividades industriales, al margen de la EDAR de Cilleros diseñada exclusivamente para el tratamiento de Aguas Residuales Urbanas.

- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** Informa que la modificación no afecta a terrenos gestionados por dicho Servicio ni los terrenos afectados son de carácter forestal.
- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** Desde el punto de vista de afección al medio fluvial y determinación "caso por caso", se informa que dentro de las actuaciones incluidas en los planes sometidos a evaluación según la Ley 5/2010, de 23 de julio, de Prevención y Calidad Ambiental, las que tienen mayor importancia y deben ser sometidas a evaluación ambiental son: cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio y agosto), cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial, cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento.
 Según la documentación presentada, no se contempla ninguna de estas situaciones. Sin embargo, como consecuencia de la modificación se podrán desarrollar en los terrenos objeto de modificación nuevos usos por lo que estos aspectos habrán de tenerse en cuenta a la hora de autorizar otros usos o actividades en estas zonas.

- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** Informa que en lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, el polígono denominado "Sector 2" (ubicado entre la carretera CC-3.1, y al este por el "Camino de Navelonga"), se halla emplazado en el entorno de protección de 200 m de la zona arqueológica "Los Moros" (YAC. 74627, de acuerdo a la carta arqueológica del término municipal de Cilleros). A efectos de minimizar la posible afección al yacimiento con carácter previo a cualquier tipo de obra, se realizará una prospección arqueológica intensiva en todas aquellas áreas en las que estén previstos movimientos de tierra o alteraciones de las rasantes actuales. Para determinar, en los niveles de superficie, la presencia de evidencias arqueológicas.
 Durante la fase de ejecución del programa de actuaciones urbanísticas previsto, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra o actuaciones que impliquen alteraciones de las rasantes.

-Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de nuevas zonas arqueológicas subyacentes, que pudiesen verse afectadas por las actuaciones previstas, se procederá a la paralización inmediata de los trabajos en dichas zonas y previa visita y evaluación por los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se determinarán las pautas a seguir que, si se considera oportuno, pueden implicar la excavación completa de los restos localizados hasta dar sentido contextual e histórico a los mismos. Igualmente, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren oportunos para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico de los restos hallados. Finalizada esta documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (Art. 9 del Decreto 93/97 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, su conservación e interés, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas, si procede, con carácter previo a la continuación de las actuaciones en el punto afectado. Estos trabajos, se realizarán, igualmente bajo estricto control arqueológico, previa solicitud por parte de la empresa u organismo ejecutor de las obras.

Todas las actividades aquí contempladas, se ajustarán a lo establecido al respecto en el *Título III* de la *Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*" y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Sierra de Gata, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Cilleros.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al

procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de *la Ley 5/2010*. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

La Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros (Cáceres) consiste en:

- Reclasificar unos terrenos de 28.808 m^2 de superficie actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola Secano para pasarlos a Suelo Urbanizable de Uso Industrial.
- Desclasificar unos terrenos (Sector 2) con una superficie de 39.363 m^2 clasificados como Suelo Apto para Urbanizar con Uso Industrial en todas sus categorías para pasarlos a Suelo Urbanizable.

La modificación pretende dar respuesta a la necesidad creciente de suelo industrial demandado por el municipio, y ante la imposibilidad, tanto del Ayuntamiento como de los propietarios de desarrollar el ya existente proponer reclasificar una superficie de Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de Secano.

La modificación afecta a terrenos situados en un entorno próximo al núcleo urbano, junto a la carretera CC-3.1 y lindando con sendos caminos.

Dicha Modificación establece el marco para proyectos que se encuentran incluidos entre los anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

***Características de los efectos y del área probablemente afectada*:**

La Modificación Puntual afecta a una superficie de 28.808 m^2 en Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de Secano situado en el entorno del suelo urbano y/o urbanizable.

La proximidad a la carretera CC-3.1 le confiere cierto carácter antrópico a los terrenos. Asimismo la presencia de infraestructuras condiciona favorablemente la viabilidad de la actuación.

Teniendo en cuenta la categoría de suelo afectado, cabría pensar que la modificación podría afectar a la actividad agrícola. No obstante, al tratarse de

terrenos de secano y presentar el municipio una gran extensión de suelo destinada a este uso no presentará un efecto significativo.

En cuanto a la disponibilidad de recursos suficientes para llevar a cabo la modificación propuesta así como la protección del dominio público hidráulico deberán tenerse en consideración los condicionantes generales para las actuaciones contenidos en el informe suscrito por la Comisaría de Aguas así como en el informe de sugerencias del Área de Estudios Medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En los terrenos a reclasificar se ha identificado la presencia de arbolado que podría verse afectado, para ello se adoptarán medidas de minimización del impacto tal y como recoge en su informe el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

La posible afección al patrimonio arqueológico subyacente, concretamente al entorno de protección de 200 m de la zona arqueológica "Los Moros" (YAC. 74627, de acuerdo a la carta arqueológica del término municipal de Cilleros) en el polígono denominado "Sector 2" (ubicado entre la carretera CC-3.1, y al este por el "Camino de Navelonga"), será minimizada con la adopción de las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Hay que tener en cuenta que como se ha expuesto anteriormente, esta Modificación Puntual establece el marco para proyectos que se encuentran incluidos entre los anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por lo que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Teniendo en cuenta que los posibles efectos y/o impactos se producirán como resultado de la implantación de los proyectos en el suelo reclasificado y siendo necesario según la normativa vigente el sometimiento de los Proyectos a evaluación ambiental, se determina que la Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros (Cáceres) no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Segundo.- Deberá tenerse en cuenta que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,* que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Tercero.- Deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Actuaciones en zona de policía: Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público y una zona de policía de 100 m de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, con la finalidad de conseguir los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

 Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

 En la zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, con carácter general, no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.

Se comprobará la afección que producirían las actuaciones a la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el Art. 9, párrafo segundo, del Reglamento del DPH. En estas zonas sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

- Existencia de recursos hídricos: La CHT informa que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 0,575 hm^3 reservados a esta UDU en 2015.
 En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.
- En las características constructivas de edificaciones e instalaciones se buscará minimizar la afección a la vegetación, procurando conservar el arbolado ya existente.
- Tener en cuenta el impacto paisajístico a la hora de detallar las condiciones para la edificación, tanto en la integración visual de paramentos exteriores como en el número de plantas, iluminación exterior, etc.
- La vegetación a emplear en las zonas verdes y espacios libres serán especies y variedades autóctonas propias de la zona, evitando el uso de especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.), con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística, adaptación climática y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- La instalación de cerramientos en terreno rústico deberá cumplir la normativa vigente, según el *Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación o reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
- Al tratarse de Suelo Industrial, habrán de buscarse soluciones de depuración específicas en el caso de generarse aguas residuales derivadas de actividades industriales, al margen de la EDAR de Cilleros diseñada exclusivamente para el tratamiento de Aguas Residuales Urbanas.
- A efectos de minimizar la posible afección al yacimiento con carácter previo a cualquier tipo de obra, se realizará una prospección arqueológica intensiva en todas aquellas áreas en las que estén previstos movimientos de tierra o alteraciones de las rasantes actuales. Para determinar, en los niveles de superficie, la presencia de evidencias arqueológicas.
- Durante la fase de ejecución del programa de actuaciones urbanísticas previsto, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra o actuaciones que impliquen alteraciones de las rasantes.

- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de nuevas zonas arqueológicas subyacentes, que pudiesen verse afectadas por las actuaciones previstas, se procederá a la paralización inmediata de los trabajos en dichas zonas y previa visita y evaluación por los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se determinarán las pautas a seguir que, si se considera oportuno, pueden implicar la excavación completa de los restos localizados hasta dar sentido contextual e histórico a los mismos. Igualmente, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren oportunos para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico de los restos hallados. Finalizada esta documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (Art. 9 del Decreto 93/97 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, su conservación e interés, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas, si procede, con carácter previo a la continuación de las actuaciones en el punto afectado. Estos trabajos, se realizarán, igualmente bajo estricto control arqueológico, previa solicitud por parte de la empresa u organismo ejecutor de las obras.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 11 de febrero de 2014

DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo

Dirección General de Transportes,
Ordenación del Territorio y Urbanismo

Avenida de las Comunidades, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.gobex.es
Teléfono: 924 33 20 00

GOBIERNO DE EXTREMADURA

AYUNTAMIENTO
CILLEROS (Cáce
Registro de Entrada nº: 423
Registro de Salida nº:
Fecha: 9/4/14

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA
EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza de San Blas, 1
10 895 CILLEROS
(Cáceres)

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Salida Nº 201412804000541 3
07/04/2014 09:57:18

Ref.: JIRR/fjbr/M-005

Expte.: Modificación puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la 'desclasificación' del Sector 2 de Suelo Apto Para Urbanizar a Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola Secano, y la reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola Secano a Suelo Urbanizable de uso industrial creándose los sectores SUB-1 y SUB-2, estableciéndose sus ordenaciones detalladas.

Asunto: Solicitud de informe.

En contestación a su escrito de 20 de marzo de 2014, mediante el cual solicitan la emisión de informe en relación con la tramitación del expediente de referencia, se les comunica que esta Consejería actúa como organismo competente para la aprobación definitiva, por lo que no procede la emisión de informe alguno por parte de esta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mérida, 3 de abril de 2014
EL JEFE DE NEGOCIADO DE LA CUOTEX



Félix Jesús Barbancho Romero

MINISTERIO DE
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
REGISTRO GENERAL
25 JUN. 2014
SALIDA Nº 14931

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (Cáceres)
SECRETARÍA
Registro de Entrada nº 754
Registro de Salida nº
Fecha 27/6/14

FECHA: 10 de junio de 2014

INFORME SECTORIAL

SU/REF.:
NUESTRA/REF.: 372.243/14
AJM/Tr5

DESTINATARIO:
AYUNTAMIENTO DE CILLEROS
Plaza de San Blas, nº 1
10895 CILLEROS (CÁCERES)

ASUNTO:

INFORME SECTORIAL RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN TÉRMINO MUNICIPAL DE CILLEROS (CÁCERES)

En contestación a su escrito, recibido en esta Confederación el día 2 de abril de 2014, por el que se solicita informe sectorial relativo a la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias del término municipal de CILLEROS (CÁCERES), redactado por la arquitecta Eulalia Moreno de Acevedo Yagüe con fecha de marzo de 2014, se informa lo siguiente:

CONSIDERANDO, que con fecha de 23 de diciembre de 2013 se informó por parte de esta Confederación y dentro del expediente con referencia 372.147/13 las actuaciones concernientes al proyecto "Modificación puntual nº 5. Normas Subsidiarias de Cilleros", redactado por la arquitecta Eulalia Moreno de Acevedo Yagüe con fecha de agosto de 2013.

CONSIDERANDO que en dicho informe del expediente con referencia 372.147/13 se advertía la existencia de un cauce público a menos de 100 metros de distancia de la zona de la actuación, informándole al peticionario de las consideraciones a tener presentes en las actuaciones en zona de policía de cauces.

CONSIDERANDO, que el peticionario ha incluido en la documentación aportada las consideraciones emitidas por este Organismo sobre la existencia de recursos hídricos.

A la vista de la documentación presentada y de acuerdo con las consideraciones tenidas en cuenta por los servicios correspondientes, para el desarrollo de las actuaciones previstas, deberán tenerse en consideración los condicionantes expuestos en el informe emitido con fecha 23 de diciembre de 2013 relativo a la aprobación inicial de la Modificación puntual nº 5. Normas Subsidiarias de Cilleros, recogido en el expediente con referencia 372.147/13.

Es todo cuanto esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO tiene que informar respecto al asunto mencionado.

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren

Avda. de Portugal, 81
28.071.- MADRID

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Dirección General de Medio Ambiente

Avda. de Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 93 00 54

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (Cáceres)
Registro de Entrada nº: 471
Registro de Salida nº:
Fecha: 23/4/14

AYUNTAMIENTO
Plaza San Blas,1
10895 CILLEROS

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Salida Nº: 2014206060006453
14/04/2014 13:24:32

N/Ref.: EMF
Expte.: IA13/01404
Asunto: Comunicado

Mérida, a 9 de Abril de 2014

En relación con el escrito con fecha de Registro Único en la Junta de Extremadura, 1 de abril de 2014, en el que se solicita informe tras Aprobación Inicial de la **Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros (Cáceres)** se indica lo siguiente:

- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía emite *Resolución de 11 de febrero de 2014, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la Modificación Puntual Nº 5 de las NN.SS. de Cilleros*.

- Dicha Resolución constituye el pronunciamiento ambiental de la Consejería con competencia en esta materia por lo que no es necesario ningún otro informe al respecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Alberto Domínguez Puertas

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924006126

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (Cáceres)
SECRETARIA
Registro de Entrada nº 488
Registro de Salida nº
29/4/14

Ayuntamiento de Cilleros
Plaza de San Blas, 1
10895, Cilleros
CÁCERES

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Salida Nº 2014200060003902
28/04/2014 11:05:26

REFERENCIA: PRC/CMM
EXPEDIENTE: CN0802/14/INA (1144 (14))
ASUNTO: Modificación Puntual Nº5 de las NNSS de Planeamiento de Cilleros (Cáceres)

En relación a la solicitud de informe relativo al proyecto de *Modificación Puntual Nº 5 de las NNSS de Planeamiento de Cilleros (Cáceres)*, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Cilleros (Cáceres), se le comunica que la Dirección General de Medio Ambiente ya determinó mediante resolución de 11 de febrero de 2014 que no era necesario su sometimiento a evaluación ambiental de planes y programas.

Teniendo en cuenta que para la elaboración de dicha resolución ya fue consultado el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, **no es necesaria la emisión de un nuevo informe** más allá del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras que se indicaban en la citada resolución y que se recogen en el Informe Técnico y Jurídico emitido por la OGU de la Mancomunidad, referente al expediente EXP CI-66/MPDSU/13.

Mérida, a 21 de abril de 2014

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Ricardo Romero Pascua.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Educación y Cultura

Secretaria General

Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico-Artístico

Avd. de Valhondo, s/n
06800 Mérida
EDIFICIO III MILENIO

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (Cáceres)
SECRETARIA
Registro de Entrada n.º 552
Registro de Salida n.º
Fecha 15/5/14

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
EXCMO. AYUNTAMIENTO
CILLEROS
Plaza de San Blas, 1
C.P. 10895-CILLEROS (CÁCERES)

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Salida Nº 2014206080002257
13/05/2014 09:05:51

Rfª.: Servicio de Obras y Proyectos.
Asunto: Rdo. Informe.

Estimada Alcaldesa:

Adjunto le remito **INFORME SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CILLEROS (CÁCERES)**, redactado por los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, para su conocimiento a los efectos oportunos.

Mérida 09 de mayo de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
GOBIERNO DE EXTREMADURA

Fdo. María del Pilar Merino Muñoz

Consejería de
Educación y Cultura

Dirección General
de Patrimonio Cultural

Av. Valhondo, s/n
06800 Mérida

Nº Expte./Ref: PLN/2013/299 (MAG)

INFORME: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CILLEROS (CÁCERES)

Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Cilleros.
Redactor: Eulalia Moreno de Acevedo Yagüe. Arquitecta OGU.

Vista la documentación enviada por el Excmo. Ayuntamiento de Cilleros referida a la propuesta de modificación nº 5 de las NN SS que tiene como objetivo la desclasificación del Sector 2 y la reclasificación de dos polígonos que en la actualidad están incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola de Secano para una nueva clasificación como Suelo Urbanizable de Uso Industrial SUB-1 y SUB-2. (registro de entrada 2014206080001632)

En lo que respecta a la protección del **patrimonio arqueológico** subyacente, el polígono denominado en la propuesta **"SECTOR- 2"** (ubicado entre la carretera CC-3.1, y al este por denominado "Camino de Navelonga)", se halla emplazado en el **entorno de protección** de 200 metros de la zona arqueológica "Los Moros" (YAC. 74627, de acuerdo a la carta arqueológica del Término Municipal de Cilleros que obra en esta Dirección General).

Los datos de emplazamiento de esta zona arqueológica son los siguientes.

"LOS MOROS" . (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 74627). SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30

COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:

X	Y
177.241,88	4.447.168,66
177.241,42	4.447.028,65
177.171,19	4.447.099,34
177.311.02	4.447.098,88
177.193,53	4.447.149,05
177.291,13	4.447.154,98
177.202,66	4.447.040,50
177.278,82	4.447.039,59

A fin de minimizar los efectos negativos que pueda tener esta propuesta sobre el patrimonio arqueológico subyacente, en la documentación de esta modificación se hará constar lo siguiente (ya incluido en las condiciones del sector SUB-2):

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SUBYACENTE EN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 5 DE CILLEROS (SECTOR 2, AL SUR DE LA LOCALIDAD, SUB-2)

Con carácter previo a cualquier tipo de obra, se realizará una prospección arqueológica intensiva en todas aquellas áreas en las que estén previstos movimientos de tierra o alteraciones de las rasantes actuales. Para determinar, en los niveles de superficie, la presencia de evidencias arqueológicas.

Durante la fase de ejecución del programa de actuaciones urbanísticas previsto, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra o actuaciones que impliquen alteraciones de las rasantes.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de nuevas zonas arqueológicas subyacentes, que pudiesen verse afectadas por las actuaciones previstas, se procederá a la paralización inmediata de los trabajos en dichas zonas y previa visita y evaluación por los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se determinarán las pautas a seguir que, si se considera oportuno, pueden implicar la excavación completa de los restos localizados hasta dar sentido contextual e histórico a los mismos. Igualmente, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos etc.) se consideren oportunos para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico de los restos hallados. Finalizada esta documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, su conservación e interés, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas, si procede, con carácter previo a la continuación de las actuaciones en el punto afectado. Estos trabajos, se realizarán, igualmente, bajo estricto control arqueológico, previa solicitud por parte de la empresa u organismo ejecutor de las obras.

Todas las actividades aquí contempladas, se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

En cuanto a la protección del **Patrimonio Arquitectónico**, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se considera que la actuación no tiene incidencia.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de Marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Por tanto, se emite **INFORME FAVORABLE**, de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

Mérida, 7 de mayo de 2014.

Fdo.: Idoia Muriel Martín

ARQUITECTA DEL SERVICIO DE OBRAS Y PROYECTOS
DE PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO

Fdo.: Manuel de Alvarado Gonzalo

ARQUEÓLOGO DE LA DGPC

V° B°

Fdo. José Antonio Galván Blanco

JEFE DE SERVICIO DE OBRAS Y PROYECTOS
DE PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO

V° B°

Fdo.: José Luis Mosquera Müller

JEFE DE SERVICIO

PCN/2013/299

Otro

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS Plaza de San Blas, 1 10895 CILLEROS

Tf. 927-512037 FAX 927-512128

359

27/3/14

En relación con los distintos Convenios Marcos suscritos entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, y las Entidades Locales, para la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registro entre las distintas Administraciones Públicas, al cual figura adherida esta entidad local, adjunto se remite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación presentada en el Registro General de este Ayuntamiento por "AYUNTAMIENTO DE CILLEROS", con C.I.F.:P1006500A, el día 28 de febrero de 2.014. Se remite, por **VENTANILLA ÚNICA**, al objeto de que surta los efectos oportunos ante esa Administración en relación con "SOLICITUD INFORME TRAS APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN Nº 5 NNSS PLANEAMIENTO DE CILLEROS"

En Cilleros a 20 de marzo de 2.014

Atentamente,

LA ALCALDESA

Fdo.; Victoria E.Toribio Martín

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Entrada Nº 201420608000163 2
31/03/2014 12:36:27

CONSEJERÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

AVDA. VALHONDO, S/N , 06800 ,

MERIDA III MILENIO- MODULO 4- PLANTA 2ª

MERIDA, BADAJOZ

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Entrada Nº 201420608000163 2
31/03/2014 12:36:27

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación

Tlfno. 927 006 140 y 927 006 137
Centralita: 927 006 000
Fax: 927 006 152
C/ Arroyo Valhondo, 2
Apartado de Correos 435
10.071 CACERES

GOBIERNO DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO
Salida Nº 2014209010009205
06/06/2014 12:07:18

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (Cáceres)
Registro de Entrada nº: 685
Registro de Salida nº:
Fecha: 12/6/14

Destinatario:
Ayuntamiento de Cilleros
Plaza de San Blas, 1
10895 CILLEROS
(CÁCERES)

Asunto: informe sobre Modificación Nº 5 de las NNSS de Planeamiento de Cilleros

En relación a su solicitud de informe sobre la Modificación Nº 5 de las NNSS de Planeamiento de Cilleros y de acuerdo con las competencias de esta Sección, se informa que las principales afecciones que conllevan los Planes Generales Municipales y sus modificaciones a los cursos fluviales, se originan en la necesidad de contar con una red de saneamiento y de abastecimiento de agua, en la mejora de la accesibilidad por medio de puentes o badenes y en las posibles obras de defensa para viviendas e instalaciones situadas en terrenos o zonas con riesgo de inundación.
En base a estos aspectos, se indican las siguientes consideraciones generales que se deben tener en cuenta en la Modificación del Plan desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:

CAPTACIÓN AGUAS DE ABASTECIMIENTO: en caso de que se prevea un aumento de las necesidades de agua para la red de abastecimiento, concretar si están previstas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). En ese caso, deben estudiarse alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.
Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007.
Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura. sobre pasos de peces en nuevas infraestructuras sobre el medio fluvial.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto, indicando si dispone de sistemas de depuración. Se advierte en este sentido que el órgano competente en materia de pesca podrá ordenar las inspecciones de cualquier obra o vertido que pueda alterar las condiciones biológicas, físicas o químicas de las aguas, así como que se practique la toma de datos, muestras o residuos que considere necesarias para determinar el grado de alteración o contaminación.
Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.
Artículo 27 de la Ley 11/2010 de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre inspección de obras y vertidos.

OBRAS DE PASO SOBRE RÍOS O ARROYOS: Si está prevista la construcción de infraestructuras en el medio fluvial, se deben adoptar las medidas indicadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces.
En relación a este aspecto, se indica que las nuevas obras y servicios que afecten a cauces se someterán a un informe previo de afección emitido por el órgano competente en materia de pesca a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.
Artículo 30. de la Ley 11/2010 de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.

CANALIZACIONES: Si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.
En relación a este aspecto, se indica que las nuevas obras y servicios que afecten a cauces se someterán a un informe previo de afección emitido por el órgano competente en materia de pesca a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.
Artículo 30. de la Ley 11/2010 de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
Con el fin de evitar en lo posible este tipo de infraestructuras, debe preverse la exclusión de zonas no aptas para la construcción de instalaciones o viviendas, según el *Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.*

En Cáceres a 6 de junio de 2014

La Ingeniera de Montes

Fdº María Sanz Sanz

PASOS O CRUCES DE VIALES EN CURSOS DE AGUA TEMPORALES O PERMANENTES

En los **PUENTES o CONDUCCIONES** interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces), sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreos de aguas arriba. Se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpan en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).

En los **BADENES CON MARCOS DE HORMIGÓN** la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5m por debajo de la rasante del lecho del cauce. Los BADENES DE BATERÍA DE TUBOS tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por algún organismo de cuenca. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse son su base a más de 0.5m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.

En los **BADENES DE LOSA O PLATAFORMA DE HORMIGÓN,** el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de las márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

ENCAUZAMIENTOS

El "encauzamiento" más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa, y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aun planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas.

Las soluciones en escollera o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado en piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de las márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de construcción (escollera + geotextil), por raíces y manto vegetal.

Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.

Servicio Extremeño de Salud

Dirección General de Salud Pública

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Social

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (Cáceres)
SECRETARIA
Registro de Entrada n.º 548
Registro de Salida n.º
Fecha 14/5/14

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS
Plaza de San Blas, 1
10895 CILLEROS

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO
Salida Nº 201406004000930S
09/05/2014 09:30:25

Ref.: SAG/src
Asunto: Modificación puntual nº5 NN.SS. de Cilleros

En relación a su escrito de fecha 20 de marzo de 2014, relativo a consultas en la evaluación ambiental de **la Modificación puntual nº5 de las Normas Subsidiarias Municipales de Cilleros**, le comunicamos que si bien, a priori, la modificación no supondría efectos negativos significativos en materia de salud pública, en los terrenos existe una zona de acumulación de chatarra y varias construcciones que albergan perros y gallinas que, si procede, deberían ser tenidas en cuenta en este procedimiento.

Lo que se comunica para su conocimiento,

Mérida, a 8 de mayo de 2014
LA RESPONSABLE DEL ÁREA DE SEGURIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Mª Soledad Acedo Grande

Servicio Extremeño de Salud
DIRECCION GRAL. DE SALUD PUBLICA
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

INGENIERIA Y RED VIARIA

SECCION DE LA RED VIARIA 1

EXPEDIENTE	14.161-1

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (Cáceres)
SECRETARIA
Registro de Entrada n.º 892
Registro de Salida n.º
Fecha 1/8/14

JAVIER

DIPUTACIÓN DE CÁCERES
Salida Nº.
20140010000060S
30/07/2014 12:32:35

Asunto

INFORME SOBRE MODIFICACION PUNTUAL Nº 5
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE CILLEROS

ANTECEDENTES

Se presenta por el Ayuntamiento de Cilleros, a esta Diputación Provincial de Cáceres, petición de Informe Sectorial sobre Modificación Puntual Nº 5 de las Normas Subsidiarias Municipales de la localidad.

El expediente que se aporta a este Servicio de Ingeniería y Red Viaria, Sección de la Red Viaria 1, es un documento en formato digital denominado *"Modificación Puntual Nº 5 – Normas Subsidiarias de Cilleros"*, que tiene por objeto, según figura en la Memoria Justificativa de la documentación presentada:

- por un lado, "desclasificar" unos terrenos de actual uso industrial, y,
- por otro, "reclasificar" el ámbito de dos sectores, desde su clasificación como SNU en la actual Norma, a suelo industrial.

Según se indica en la citada Memoria Justificativa, las NNSS de Cilleros contemplaron en su día el crecimiento, mediante "Suelo Apto para Urbanizar", de unos terrenos situados al sur de la localidad, en el denominado "Sector 2", que debían desarrollarse mediante un Plan Parcial, con previsto uso industrial en todas sus categorías. Sin embargo, a día de hoy aún no se ha iniciado por parte de los propietarios de esos terrenos el desarrollo de dicho Sector, habiendo pedido al Ayuntamiento (esos propietarios) su desclasificación, alegando una inviable ejecución por su situación, orografía del terreno, dimensiones.... Por otra parte, y ante la demanda de zonas industriales, es intención del Ayuntamiento reclasificar con ese objeto otras dos zonas, actualmente dentro del clasificado como Suelo No Urbanizable, situadas adyacentes a las carreteras CC-3.1, de Cilleros a Moraleja, y CC-3.2, de Cilleros a ctra EX-205, ambas titularidad de esta Diputación Provincial de Cáceres.

El documento aportado está fechado en marzo/2014, habiendo sido promovido por el Ayuntamiento de Cilleros, según figura en su Memoria Justificativa, y redactado por Eulalia Moreno de Acevedo Yagüe, arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.

NORMATIVA DE APLICACION

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el Apartado 3 del Artículo 14 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura, que refiere la emisión de un informe vinculante cuando se promueva *"la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras"* que sean de titularidad, en este caso, de la Diputación Provincial de Cáceres. En este sentido también se pronuncian la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007, que requieren *"informes de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, cuando estén previstos legalmente como preceptivos"*.

Esta obligatoriedad de emitir informes respecto a aprobaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico emana de lo estipulado en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Título II, Capítulo II, Sección III, Aprobación y sus efectos... de los instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, Artículos 77 y siguientes) y en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007 (Título IV, Capítulo II, Tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, Artículos 121 a 133). Asimismo, es de aplicación lo que establece a ese respecto la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura (Capítulo IV, Uso y defensa de las carreteras y Capítulo V, Travesías, Artículos 22 a 41) y el Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994 (Título IV, Travesías y redes arteriales, Artículos 121 a 129).

Finalmente, es aplicable el planeamiento urbanístico en vigor en la localidad, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente en fecha 3/junio/2004, y modificaciones posteriores sancionadas.

POSIBLES AFECCIONES

Respecto a la red viaria cuya titularidad corresponde a esta Diputación Provincial de Cáceres, por el ámbito territorial en que se localiza esta Modificación Puntual nº 5 de las NNSS de Cilleros (en todos sus objetos), cuya pretensión es la reclasificación de ciertos suelos de su término municipal, discurren dos carreteras que resultan afectadas:

- carretera CC-3.1, de Cilleros a Moraleja,
- y carretera CC-3.2, de Cilleros a ctra EX-205.

INFORME TECNICO

Se informa, únicamente en lo que respecta, concierne o afecta a la carreteras cuya titularidad corresponde a esta Diputación Provincial de Cáceres, que:

- primeramente cabe hacer una distinción entre el objeto de la Modificación nº 5 de las NNSS que motiva la petición de Informe Sectorial: primeramente la desclasificación prevista de terrenos con clasificación actual de suelo industrial, y, por otro, de la reclasificación de unos terrenos actualmente no urbanizables a suelo industrial;
- en el primero de los casos, "desclasificación prevista de terrenos con clasificación actual de suelo industrial", atendiendo a la situación de la zona, resulta que los suelos de afectados por la prevista transformación urbanística, se localizan, en parte, dentro de la zona de influencia de la carretera CC-3.1, de Cilleros a Moraleja;
- en el segundo de los casos, "reclasificación de unos terrenos actualmente no urbanizables a suelo industrial", atendiendo a la situación de la zona, resulta que los suelos de afectados por la prevista transformación urbanística, se localizan, en parte, dentro de la zona de influencia de las carreteras CC-3.1, de Cilleros a Moraleja (el que se denominada en la documentación presentada como SUB-2) y CC-3.2, de Cilleros a ctra EX-205 (el llamado como SUB-1);
- en el primero de los casos, por la prevista desclasificación de los terrenos actualmente con uso industrial no se estiman afecciones a la vía de esta Diputación, si bien se desconoce la situación urbanística resultante de esos terrenos una vez desclasificados, por lo que serán objeto de petición de nuevo

Informe Sectorial cuando se prevea el desarrollo del Sector, en caso de que se siga manteniendo la figura de "suelo apto para urbanizar";

- en relación con los suelos de prevista reclasificación a suelo industrial, como se ha indicado se localizan en parte dentro de la zona de influencia de las carreteras CC-3.1 y CC-3.2, ambas titularidad de esta Diputación, no estimando que las actividades que se van a establecer, por el destino industrial previsto, puedan producir afecciones que no sean compatibles con el normal uso de las vías provinciales, si bien se deberán reservase los suelos necesarios para disponer los accesos que se estimen procedentes, que serán objeto de Proyecto específico, a los efectos de su aprobación por esta Diputación Provincial, debiendo garantizar, en todo momento, una correcta canalización de las diferentes líneas de circulación que confluyen en el lugar, la normal explotación viaria y la seguridad vial.

CONCLUSIONES

En conclusión de lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE, a efectos urbanísticos, el documento presentado, *"Modificación Puntual Nº 5 – Normas Subsidiarias de Cilleros"*, fechado en marzo/2014, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Todo lo anterior actuando en cumplimiento de la legislación vigente y en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Cáceres, a 28 de julio de 2013

El Jefe de Sección
de la Red Viaria 1

José Luis Vaca Romero

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Ingeniería y Red Viaria - CÁCERES

VºBº
El Jefe del Servicio
de Ingeniería y Red Viaria

Esteban Delgado Nieto

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS
Plaza de San Blas, 1
10895 CILLEROS (Cáceres)

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

COMISARÍA DE AGUAS
Área de Gestión
Ambiental e Hidrología

O F I C I O

S/REF.: IA13/1401 EMF/vgg
N/REF.: 466/13
FECHA: 20 de enero de 2014

GOBIERNO DE EXTREMADURA
COSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, MEDIO
AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE
AVDA. DE LUIS RAMALLO S/N
06800 MÉRIDA
(BADAJOZ)

ASUNTO: **INFORME SOBRE IMPACTO AMBIENTAL**

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
REGISTRO GENERAL
23 ENE. 2014
SALIDA
Nº 1202

Adjunto se acompaña el informe en contestación a su escrito registrado de entrada en esta Confederación Hidrográfica con fecha 17 de diciembre de 2013, con el número 201300100038035 sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado de la "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NN.SS." en el T.M. de CILLEROS (Cáceres).

LA JEFA DE SERVICIO
DE ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES,

Lidia Arenillas Girola

CORREO

Avda. de Portugal, 81
28011 MADRID
TEL.: 915.35.05.00
Fax: 914.70.03.04

Nuestra Refª: 466/13
Su Refª: EMF/vgg
Expte.: IA13/1404

I N F O R M E

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DE LA "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NN.SS." EN EL T.M. DE CILLEROS (CÁCERES)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del Servicio de Protección Ambiental, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura, con registro de entrada nº 201300100038035, de fecha 17 de diciembre de 2013, por el que se envía la documentación relativa a la "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NN.SS." EN EL T.M. DE CILLEROS (CÁCERES) promovida por el AYUNTAMIENTO DE CILLEROS. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.

- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

- Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

- Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de

aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mimos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Madrid, a 17 de enero de 2014

LA JEFA DE SERVICIO DE ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES,

Fdo.: Lidia Arenillas Girola

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Refª: VMVM
S/refª: EMF/vgg
Expediente: IA13/1404
Asunto:
Contestación a consultas sobre contenido del documento de referencia para el sometimiento a evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº 5 de las NN.SS. de Cilleros.

Emplazamiento:
Término municipal de CILLEROS, provincia de CÁCERES.

En relación con la consulta de referencia se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura), si bien está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Sierra de Gata, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Cilleros.

Mérida, 27 de diciembre de 2013

El Técnico del Servicio de Ordenación del Territorio

Víctor Manuel Vaquero Martín
Geógrafo

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Dirección General de
Medio Ambiente

GOBIERNO DE EXTREMADURA

22/10/2013

COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR

DE: SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL

A: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Asunto: Contestación a consultas para la determinación "caso por caso" de sometimiento a evaluación ambiental de planes y programas por la existencia de casos significativos para el medio ambiente.

N/Ref: EMF/vgg

Expte: IA13/1404

En relación a la consulta para la determinación "caso por caso" de sometimiento a evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº5 de las NN.SS. de Cilleros (Cáceres), cuyo objeto es reclasificar terrenos que cuentan actualmente con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola Secano para pasarlos a Suelo Urbanizable de uso industrial así como desclasificar Suelo Apto para Urbanizar situado al sur de la localidad. Desde este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

Se informa:

Que la modificación propuesta no afecta a terrenos gestionados por este Servicio ni los terrenos afectados son de carácter forestal.

EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
JUNTA DE EXTREMADURA
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: José Luis del Pozo Barrón

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas

Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación

Tlfno. 927 006 140 y 927 006 137
Centralita: 927 006 000
Fax: 927 006 152

C/ Arroyo Valhondo, 2
Apartado de Correos 435
10.071 CACERES

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Fecha: Cáceres, jueves, 09 de enero de 2014
Su referencia: EMF/vgg-IA13/1404
Nuestra referencia: comunicación interna.
Asunto: Fase de Consultas caso por caso Modificación Puntual Nº 5 de las NNSS de Cilleros (Cáceres)

Destinatario:
Servicio de Protección Ambiental.
(A/At. de J. Alberto Domínguez Puertas)
Avda. Luis Ramallo s/n
06.800 MÉRIDA

El Documento de Evaluación Inicial para la Evaluación Ambiental Estratégica de la **Modificación Puntual Nº 5 de las NNSS de Cilleros (Cáceres)** pretende la reclasificación de dos sectores como suelo industrial. Estos sectores se encuentran clasificados en la actual normativa como Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola Secano.

Con el fin de determinar, en el estudio caso por caso y según el procedimiento recogido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental,* si se debe someter a evaluación ambiental esta Modificación, **se informa,** en base a las competencias de esta Sección, **de las situaciones que son de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental:**

- **CUANDO** se prevea **un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones** a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre)
- **CUANDO** se prevé la **construcción de infraestructuras en el medio fluvial.**
- **CUANDO las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales,** pues análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento,...) a la condición de solar edificable, debe anticiparse la disponibilidad de una depuración de residuales.
- **CUANDO se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento al medio acuático.**

Según consta en el documento presentado, no se contempla ninguna de estas situaciones. Sin embargo, como consecuencia de la modificación puntual del Plan General Municipal **se podrán desarrollar en los terrenos objeto de la modificación nuevos usos** por lo que estos aspectos habrán de tenerse en cuenta a la hora de autorizar otros usos o actividades en estas zonas.

La Ingeniera de Montes

JUNTA DE EXTREMADURA · CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA · Dirección Gral. de Medio Ambiente

Fdo. María Sanz Sanz

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de
Educación y Cultura

Dirección General de Patrimonio Cultural
Avda. Valhondo, s/n
(Mérida III Milenio)
Módulo 4, 2.ª planta
06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 00 70 42
Fax: 924 00 70 21

Consejería de Agricultura, Desarrollo y Medio Ambiente y Energía
Dirección General de Media Ambiente
Avda de Luis Ramallo s/n
06800 MÉRIDA

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO
Salida Nº 2014206100000023
09/01/2014 10:19:01

Expte. / Ref.PLN/2013/299(MAG)

Su Ref.: EMF/vgg

SuExpte.: **IA13/1404**

Asunto: Contestación a consulta sobre evalución ambiental modificación puntual nº 5 de Cilleros (Cáceres), **Expt. IA13/1404**

En relación con la documentación enviada correspondiente a la propuesta de Modificación Puntual Nº 5 de las Normas Subsidiarias de Cilleros La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe al respecto, indicando las cuestiones que deberán ser tenidas en cuenta.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/99 de 29 de Marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

En Mérida a 20 de diciembre de 2013

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
GOBIERNO DE EXTREMADURA
MÉRIDA

Fdo.: María del Pilar Merino Muñoz

Consejería de
Educación y Cultura

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Dirección General de Patrimonio Cultural
Avda. Valhondo, s/n
(Mérida III Milenio)
Módulo 4, 2.ª planta
06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 00 70 42
Fax: 924 00 70 21

Expte. /Ref.PLN/2013/299(MAG)

INFORME: TRATAMIENTO DEL PATRIMONO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO EN EL INFORME AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CILLEROS PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTO DE REFERENCIA.
N/ref.: EMF/vgg
Expte.: IA13/1404

A raíz de la solicitud de informe sectorial, remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, para la determinación de sometimiento a evaluación ambiental del documento a que se refiere el encabezamiento, publicitado en su página web, en cuanto a la protección del patrimonio arqueológico se tendrá en cuenta lo siguiente:

El objeto de la propuesta de modificación, es la reclasificación de dos polígonos que, en la actualidad, están incluidos en la categoría de suelo no urbanizable de protección agrícola de secano para una nueva clasificación como suelo **urbanizable** de uso industrial.

En lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, el polígono denominado en la propuesta **"SECTOR- 2"** (ubicado entre la carretera CC-3.1, y al este por denominado "Camino de Navelonga)", se halla emplazado en el **entorno de protección** de 200 metros de la zona arqueológica "Los Moros" (YAC. 74627, de acuerdo a la carta arqueológica del Término Municipal de Cilleros que obra en esta Dirección General).

Los datos de emplazamiento de esta zona arqueológica son los siguientes.

"LOS MOROS" . (REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA YAC 74627). SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30 COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN DEL POLIGONO:

X	Y
177.241,88	4.447.168,66
177.241,42	4.447.028,65
177.171,19	4.447.099,34
177.311.02	4.447.098,88
177.193,53	4.447.149,05
177.291,13	4.447.154,98
177.202,66	4.447.040,50
177.278,82	4.447.039,59

Consejería de
Educación y Cultura

Dirección General de Patrimonio Cultural

Avda. Valhondo, s/n
(Mérida III Milenio)
Módulo 4, 2.ª planta
06900 MÉRIDA

Teléfono: 924 00 70 42
Fax: 924 00 70 21

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la ley 2/1999de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Mérida a 20 de diciembre de 2013

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
GOBIERNO DE EXTREMADURA
MÉRIDA

José Luis Mosquera Müller
Jefe de Servicio

Manuel de Alvarado Gonzalo
arqueólogo

Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural.

Consejería de
Educación y Cultura

Dirección General de Patrimonio Cultural
Avda. Valhondo, s/n
(Mérida III Milenio)
Módulo 4, 2.ª planta
06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 00 70 42
Fax: 924 00 70 21

A fin de minimizar los efectos negativos que pueda tener está propuesta sobre el patrimonio arqueológico subyacente, en la documentación de avaluación ambiental se hará constar lo siguiente:

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SUBYACENTE EN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 5 DE CILLEROS (SECTOR 2, AL SUR DE LA LOCALIDAD, SUB-2)

Con carácter previo a cualquier tipo de obra, se realizará una prospección arqueológica intensiva en todas aquellas áreas en las que estén previstos movimientos de tierra o alteraciones de las rasantes actuales. Para determinar, en los niveles de superficie, la presencia de evidencias arqueológicas.

Durante la fase de ejecución del programa de actuaciones urbanísticas previsto, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra o actuaciones que impliquen alteraciones de las rasantes.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de nuevas zonas arqueológicas subyacentes, que pudiesen verse afectadas por las actuaciones previstas, se procederá a la paralización inmediata de los trabajos en dichas zonas y previa visita y evaluación por los técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se determinarán las pautas a seguir que, si se considera oportuno, pueden implicar la excavación completa de los restos localizados hasta dar sentido contextual e histórico a los mismos. Igualmente, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos etc.) se consideren oportunos para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico de los restos hallados. Finalizada esta documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, su conservación e interés, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas, si procede, con carácter previo a la continuación de las actuaciones en el punto afectado. Estos trabajos, se realizarán, igualmente, bajo estricto control arqueológico, previa solicitud por parte de la empresa u organismo ejecutor de las obras.

Todas las actividades aquí contempladas, se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

INFORME AMBIENTAL

REFERENCIA: PRC/CMM
EXPEDIENTE: CN2865/13/INA (4219 (13))
EXP. REF.: IA 13/1404
ASUNTO: Contestación a la consulta para la determinación "caso por caso" sobre sometimiento a Evaluación Ambiental de Planes y Programas de la "*Modificación Puntual Nº5 de las NNSS de Cilleros (Cáceres)*".
SOLICITANTE: Servicio de Protección Ambiental
PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Cilleros

En relación con la consulta del Servicio de Protección Ambiental para la sobre sometimiento a Evaluación Ambiental de Planes y Programas de la "*Modificación Puntual Nº5 de las NNSS de Planeamiento de Cilleros (Cáceres)*", se considera que **no es necesario someter el proyecto de modificación puntual a evaluación ambiental de planes y programas** siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras que se indican.

ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD:

El proyecto de Modificación Puntual Nº 5 de las NNSS de Planeamiento de Cilleros consiste en:

1. La desclasificación de una superficie de SUELO APTO PARA URBANIZAR destinada a Suelo Industrial, denominado polígono Sector 2.
2. La reclasificación de 2 nuevos sectores, actualmente clasificados como SUELO NO URBANIZABLE de protección agrícola de secano (SNU-2), en SUELO URBANIZABLE, para cubrir la demanda de Suelo Industrial que no ha podido desarrollarse en el sector a desclasificar.

VALORES AMBIENTALES:

Las zonas afectadas por la modificación propuesta no se encuentran en Red Natura 2000. Sin embargo, existen los siguientes valores ambientales en base a especies del anexo I de la Directiva 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE o especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Área Favorable para *Lynx pardinus*, según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura. La especie está catalogada en peligro de extinción según el Decreto 37/2001, e incluida en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS:

- En las características constructivas de edificaciones e instalaciones se buscará minimizar la afección a la vegetación, procurando conservar el arbolado ya existente.
- Tener en cuenta el impacto paisajístico a la hora de detallar las condiciones para la edificación, tanto en la integración visual de paramentos exteriores como en el número de plantas, iluminación exterior, etc.
- La vegetación a emplear en las zonas verdes y espacios libres sean especies y variedades autóctonas propias de la zona, evitando el uso de especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.), con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística, adaptación climática y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- La instalación de cerramientos en terreno rústico deberá cumplir la normativa vigente, según el *Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación o reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- Al tratarse de Suelo Industrial, habrán de buscarse soluciones de depuración específicas en el caso de generarse aguas residuales derivadas de actividades industriales, al margen de la EDAR de Cilleros diseñada exclusivamente para el tratamiento de Aguas Residuales Urbanas.

Mérida, a 15 de enero de 2014

EL DIRECTOR DE PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN

Ángel Sánchez García

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS

Ricardo Romero Pascua

MINISTERIO DE
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (Cáceres)
Registro de Entrada nº: 56
Registro de Salida nº:
Fecha: 17/1/14

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

FECHA: 23 de diciembre de 2013

INFORME SECTORIAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
REGISTRO GENERAL
13 ENE. 2014
SALIDA
Nº 221

SU/REF.:
NUESTRA/REF.: 372.147/13
AJM/Tr5

DESTINATARIO:
AYUNTAMIENTO DE CILLEROS
Plaza de San Blas, 1
10895 CILLEROS (CÁCERES)

ASUNTO:

INFORME SECTORIAL EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN TÉRMINO MUNICIPAL DE CILLEROS (CÁCERES)

En contestación a su escrito, recibido en esta Confederación el día 4 de septiembre de 2013, por el que se solicita informe sectorial en relación a la modificación puntual nº 5 de las normas subsidiarias en término municipal de CILLEROS (CÁCERES), se informa lo siguiente:

CONSIDERANDO, que según la documentación presentada existen cauces públicos a menos de 100 metros medidos en horizontal de la zona de actuación.

CONSIDERANDO, que según la documentación presentada los vertidos se conducirán a la red de colectores municipal.

CONSIDERANDO, que según la documentación presentada el abastecimiento se realizará desde la red de distribución del municipio.

A la vista de la documentación presentada y de acuerdo con las consideraciones tenidas en cuenta por los servicios correspondientes, para el desarrollo de las actuaciones previstas, deberán tenerse en consideración los siguientes:

CONDICIONANTES GENERALES

Actuaciones en zona de policía

- Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, con la finalidad de conseguir los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en

el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

- En la zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, con carácter general, no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.

- Se comprobará la afección que producirían las actuaciones a la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

Existencia de recursos hídricos

- En este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 0,575 hm^3 reservados a esta UDU en 2015.

 En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

Es todo cuanto esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO tiene que informar respecto al asunto mencionado.

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS Plaza de San Blas, 1 10895 CILLEROS
Tf. 927-512037 FAX 927-512128

DON JAVIER EMBIL LÓPEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE CILLEROS (CÁCERES), DEL QUE ES SU ALCALDESA, Dª VICTORIA EUGENIA TORIBIO MARTÍN,

CERTIFICO:

1º Que vía ventanilla única, fue remitido desde este Ayuntamiento, con fecha 27-08-2013, al Area de Infraestructura y Cooperación Municipal, de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, informe preceptivo, *, debido a la proximidad de la carretera de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuyo itinerario no excede de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto la carretera CC-3.1 a la EX-109 en el TM de Cilleros-Cáceres*, a los terrenos afectados por la Modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cilleros, promovida por este Ayuntamiento, y en concreto al disponerse en *el artículo 14.3 la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, que: «Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la red regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable».*

2º Que no existe constancia de que se haya emitido expresamente, en el plazo legal, el citado informe.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado, de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa, en Cilleros a siete de marzo de dos mil catorce.

Vº Bº
LA ALCALDESA

Fdo.: Victoria E. Toribio Martín

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo: Javier Embil López.

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS Plaza de San Blas, 1 10895 CILLEROS

Tf. 927-512037 FAX 927-512128

1207

27/08/2013

En relación con los distintos Convenios Marcos suscritos entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, y las Entidades Locales, para la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registro entre las distintas Administraciones Públicas, al cual figura adherida esta entidad local, adjunto se remite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación presentada en el Registro General de este Ayuntamiento por "AYUNTAMIENTO DE CILLEROS", con C.I.F.:P1006500A, el día 20 de agosto de 2.013. Se remite, por VENTANILLA ÚNICA, al objeto de que surta los efectos oportunos ante esa Administración en relación con "INFORME PRECEPTIVO MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 NORMAS SUBSIDIRIAS DE CILLEROS"".

En Cilleros a 27 de agosto de 2.013
Agradeciendo su colaboración, atentamente,

LA ALCALDESA

Fdo: Victoria E. Toribio Martín

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES
AREA DE INFRAESTRUCTURA Y COOPERACIÓN MUNICIPAL
RED VIARIA
PALACIO DE LA DUQUESA DE VALENCIA
PLAZA DE SANTA MARÍA, S/N, 10071-CÁCERES

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS Plaza de San Blas, 1 10895 CILLEROS
Tf. 927-512037 FAX 927-512128 CIF:P1006500A

1129

27/08/2013

ASUNTO: SOLICITUD INFORME PRECEPTIVO CARRETERA MODIFICACIÓN PLANEAMIENTO CON EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Este Ayuntamiento pretende Modificar las Normas Subsidiarias Municipales (modificación puntual, nº 5), para dotar de las infraestructuras relativas a polígonos industriales, a este Municipio, pues carece, en la actualidad de los mismos.

En los terrenos, relativos a la parcela 64, del polígono 8, de Cilleros, afectados por dicha modificación, se pretende ubicar un Polígono Industrial Municipal, en una parcela de Propiedad Municipal, teniendo en cuenta la inexistencia de dicha infraestructura en el Municipio, la importancia de dicho proyecto para la mejora de la economía de la zona, y la celeridad, que se le puede dar a su construcción, al ser los terrenos de dicha parcela, de titularidad municipal y poder obtener varias subvenciones, para su ejecución.

Redactada la Modificación de Normas Subsidiarias Municipales, por personal técnico y jurídico de la Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata", y antes de su aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial, deberán solicitarse aquellos informes previos que sean preceptivos con arreglo a la citada legislación sectorial: *Las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras (artículo 148.1.5 C.E., 9.1.39) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en consonancia con la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, en concreto el artículo 14.3, que establece que: «Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la red regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable».*

En el presente caso, es necesario solicitar el preceptivo Informe, debido a la

proximidad de la carretera de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, cuyo itinerario no excede de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto la carretera CC-3.1 a la EX-109 en el TM de Cilleros-Cáceres.

Debido a lo anterior, teniendo en cuenta el marco socio-económico actual, la inexistencia de Polígono Industrial en el Municipio, pese al interés mostrado por varios emprendedores, de contar con dicha infraestructura, rogamos sea emitido su Informe en el plazo más breve posible.

En Cilleros, a 27 de agosto de 2.013.

Atentamente, agradeciendo su colaboración

LA ALCALDESA



Fdo: Victoria E. Toribio Martín.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES
AREA DE INFRAESTRUCTURA Y COOPERACIÓN MUNICIPAL
RED VIARIA
PALACIO DE LA DUQUESA DE VALENCIA
PLAZA DE SANTA MARÍA, S/N, 10071-CÁCERES

ANEXO 2.- PLANOS



PLANO Nº 6 POLIGONO CILLEROS. **TOPOGRAFICO**

Promotor

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7
NNSS CILLEROS - Cáceres

Plano
SITUACIÓN

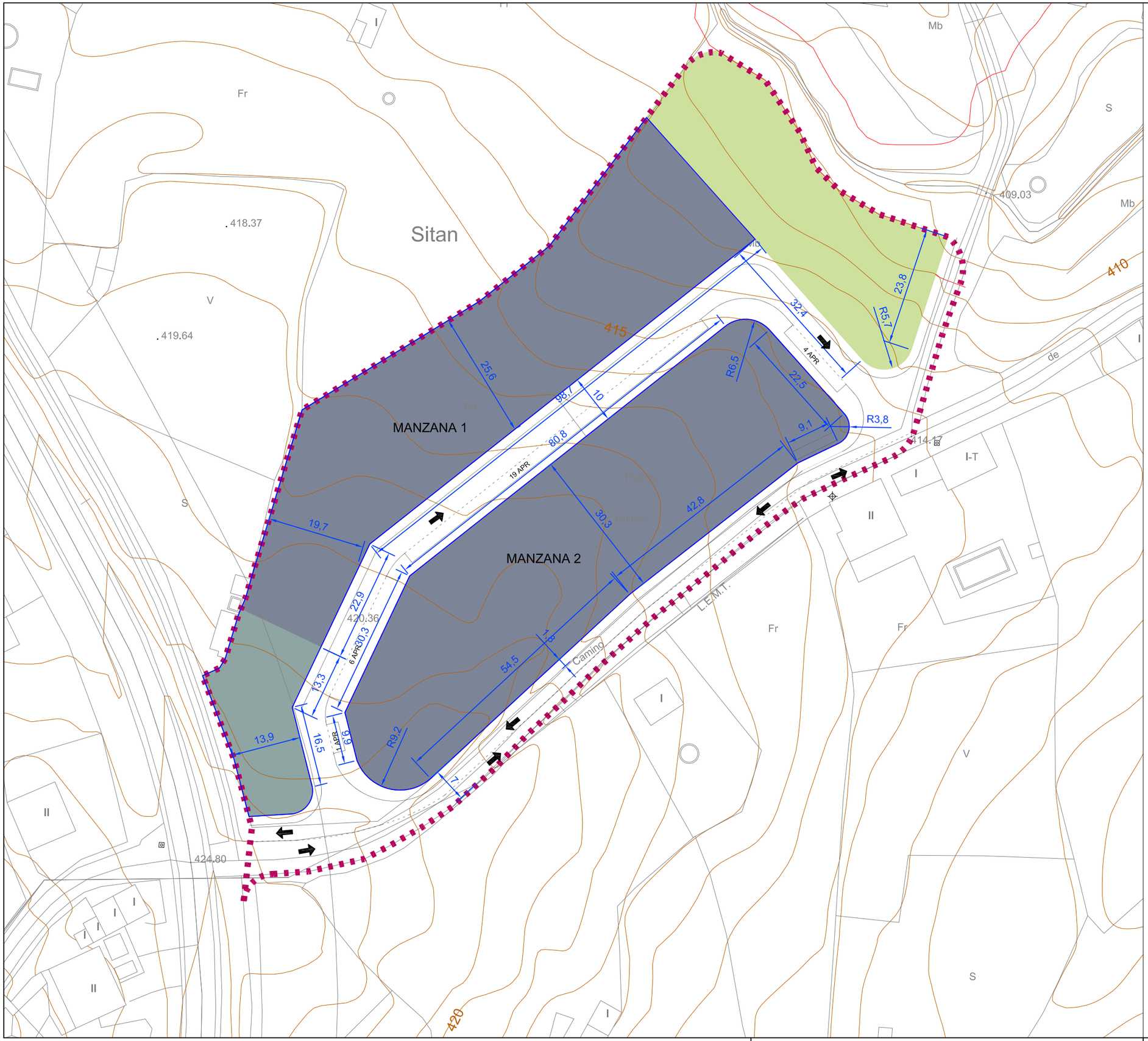
Asistencia Técnica:

Firmado digitalmente por ANTEQUERA REGALADO ANTONINO - 06986254G
Fecha: 2021.02.25 14:00:39 +01'00'

Antonino Antequera Regalado (Arquitecto)

Plano Nº:
1

Escala:
1/5000



DELIMITACIONES Y SIMBOLOGÍA

	DELIMITACIÓN SAU
	ALINEACIONES

ZONAS DE ORDENANZAS

C.1	INDUSTRIAL
D	EQUIPAMIENTOS
V	ZONAS VERDES

DATOS SAU 1

SUPERFICIE BRUTA	**12.160,00**

ZO		SUPERFICIE	Coef. Edif	Edificabilidad
C-1	Manzana 1	3.214,00	1,27	4.070,46
D-1	Manzana 1	600,00	0,00	0,00
E-1	Manzana 1	1.518,00	0	0,00
C-1	Manzana 2	3.507,00	1,27	4.441,54

SUPERFICIE BRUTA	INTENSIDAD	SUPERFICIE EDIFICABLE	CESIÓN 10%
12.160,00	0,7	8512,00	851,20

CUADRO DE SUPERFICIE POR USOS

SAU 1

	USO	SUPERFICIE	% SOBRE SAU
	INDUSTRIAL	6.721,00	55,27
	ZONA VERDE	1.518,00	12,48
	DOTACIONAL	600,00	4,93
	INFRAESTRUCTURAS. VIARIO Y CT	3.321,00	27,31
TOTAL		12.160,00	100,00

Promotor

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 7
NNSS CILLEROS - Cáceres

Plano: ORDENACIÓN DETALLADA

Asistencia Técnica:

Antonino Antequera Regalado (Arquitecto)

Firmado digitalmente por ANTEQUERA REGALADO ANTONINO - 06986254Q
Fecha: 2021.02.25 14:01:02 +01'00'

Plano Nº: 2

Escala: 1/750